

DECLARA AREA MARINA Y COSTERA  
PROTEGIDA PARA FINES QUE INDICA,  
SECTORES DEL DENOMINADO “FIORDO  
COMAU”, Xª REGIÓN DE LOS LAGOS.-

## DECRETO SUPREMO Nº 357

**SANTIAGO, 8 de noviembre de 2001.**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas; el D.S.(M) N° 475, de 1994, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República; el D.F.L. N° 292, de 1953, que fijó el texto refundido de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos N°s 1º, 34 y 36 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300; el D.S. N° 531, del 23 de agosto de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República la “Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América”, suscrita en Washington D.C. Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de octubre de 1940; el D.S. N° 771, de 4 de septiembre de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba la Convención sobre Zonas Húmedas denominada “Ramsar”; el D.S. N° 1963, de 28 de diciembre de 1994, Convenio sobre Diversidad Biológica, el informe 2/17/2001, de la Oficina Técnica de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Xª Región;

**CONSIDERANDO :** las facultades que le asisten al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, con relación al control, fiscalización, supervigilancia de toda la costa y mar territorial de la República y a la administración de todos los bienes y espacios que conforman el Borde Costero del Litoral de la República;

Que los objetivos generales de la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, establecida en artículo 1º del D.S. (M) N° 475, de 1994, son propender al desarrollo de los recursos y riquezas de cada área del litoral en consideración a su realidad geográfica; a la protección y conservación del medio ambiente marítimo, terrestre y aéreo; a una adecuada compatibilización y desarrollo equilibrado de las múltiples actividades que se realizan o puedan realizarse en esta zona, acorde con los intereses regionales, locales y sectoriales; y, contribuir a la identificación de las perspectivas y proyecciones futuras de cada una de las actividades que precisen ser ejecutadas en los espacios territoriales que conforman el borde costero, para evitar su uso inadecuado o inconveniente, tomando en consideración que éste constituye un recurso limitado y escaso;

Que el ordenamiento y definiciones que se adopten de acuerdo a la determinación de usos preferentes del Borde Costero, deben considerar prioritariamente aquellas áreas sobre las cuales el Estado estime necesario resguardar o reservar para proyectos futuros, mediante la implementación de un procedimiento de afectación que tienda a la debida protección de los espacios vulnerables y amenazados del patrimonio ambiental y natural del país;

Que el Estado debe administrar un Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas, con el objeto de asegurar la diversidad biológica, en todos sus aspectos: recursos genéticos, especies y ecosistemas; tutelar de la preservación de la naturaleza, mediante el establecimiento de políticas, planes y programas destinados a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país; y conservar el patrimonio ambiental y los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración;

Que el Convenio sobre Diversidad Biológica dispone que cada Estado parte deberá establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, que consiste en la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, así como la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas;

Que las áreas marinas y costeras denominadas ubicadas en los sectores comprendidos en el borde costero del Fiordo Comau, colindante con el predio denominado Hacienda Huinay – Estero Comau -, que corresponden a espacios altamente representativos del ecosistema de los Fiordos Continentales de la Patagonia Norte de Chile, de rica biodiversidad y representatividad biogeográfica, área de gran interés para la investigación oceanológica costera;

Que la protección oficial de estos espacios permitirá establecer una gestión ambiental integrada, sobre la base de estudios e inventarios de sus recursos, con miras a proteger en forma global todos sus elementos significativos, prohibiendo toda actividad que pueda causar efectos adversos sobre el ecosistema, fauna y flora así como su hábitat;

Que los bienes nacionales de uso público comprendidos en el área antes indicada, solo pueden ser susceptibles de actos de administración por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, correspondiéndole, en consecuencia, a esta repartición materializar la afectación de estas áreas a la categoría de Areas Marinas y Costeras Protegidas;

Que el Protocolo para la Conservación y Administración de las Areas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste, aprobado por D.S. N° 827, del 27 de junio de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone que es deber de cada Estado adoptar las medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural único, con particular énfasis en la flora y fauna amenazados de agotamiento y extinción, realizando estudios orientados a la reconstrucción del medio o repoblamiento de fauna y flora en casos necesarios;

Lo opinado por la Oficina Técnica de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero en su informe 2/17/2001 .

## **D E C R E T O :**

**1°** Declárase Area Marina y Costera Protegida las porciones de agua, el fondo de mar, las rocas y la playa, que corresponden a los sectores comprendidos en borde costero del Fiordo Comau colindante con el predio denominado Hacienda Huinay – Estero Comau -, ubicado en la Comuna y Provincia de Palena, Xª Región de Los Lagos, identificados en la carta base del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile -SHOA- N° 7350, entre los siguientes límites, según el Sistema Geodesico Mundial 1984(WGS-84):

**Límite Norte : Latitud 42°17'34.3352"      Longitud 72°27'53.4597"**

**Límite Sur    : Latitud 42°25'07.8020"      Longitud 72°25'10.3823"**

El área general perteneciente a la Fundación San Ignacio de Huinay y el detalle de Area Marina y Costera Protegida, descrita como Area de Protección Ecológica y Area Contigua a la misma, consta en los planos N°s 216/01-S y 217/01-S.

**2°** La declaración de Area Marina y Costera Protegida, dispuesta por el presente decreto, tiene por finalidad establecer una modalidad de conservación in situ de la biodiversidad, que propenda a la protección de los ecosistemas y los hábitats naturales, así como al mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su ambiente natural, en toda la zona materia de protección oficial.

**3°** Autorízase la realización de todas aquellas actividades de índole científico, ecológico, arqueológico, cultural, educativo y turístico, especialmente del tipo subacuático, que se encuentren debidamente reguladas por la Autoridad Marítima.

**4°** La declaración de Area Marina y Costera Protegida, dispuesta por el presente decreto, tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha del mismo.

5° La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante deberá adoptar las medidas necesarias para fiscalizar y coordinar las acciones de administración de las áreas protegidas, y efectuar los controles necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial.

**FDO. RICARDO LAGOS ESCOBAR, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, MARIO FERNANDEZ BAEZA, Ministro de Defensa Nacional, lo que se transcribe para su conocimiento, ANGEL FLISFISCH FERNANDEZ, Subsecretario de Marina.**

**DISTRIBUCION:**

1.- C.G.R	3
2.- C.J.A.	1
3.- DGTM. Y MM	3
4.- M.B.N.	2
5.- DEPTO. JUR.	1
6.- DEPTO. ADM	1
7.- CC.MM.	1
8.- ARCHIVO	1
TOTAL	<b>13</b>

DECREHUINAY/08092001